

RAD. 016 2016 00085 00

AUTO No. 1256

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDTs u otro tipo de depósito que pertenezca al demandado **JOHNNY EDWARD PATIÑO ESTRADA (C.C. No. 1.085.282.448)** en las entidades bancarias y/o corporaciones relacionadas en el escrito que antecede. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$23.850.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades bancarias y/o corporaciones, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010.2008.00828.00

AUTO No. 1249

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito presentado por la auxiliar de la justicia ASTRID GOMEZ POSSO, a través del cual allega RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CARGO DESEMPEÑADO como secuestre del inmueble objeto del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte actora

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
de Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2015 00842 00

AUTO No. 1251

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDTs u otro tipo de depósito que pertenezca a la demandada **LINDA ISABEL LONDOÑO MORALES (C.C. No. 43.274.675)** en las entidades bancarias y/o corporaciones relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$34.300.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades bancarias y/o corporaciones, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cano Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2013 00163 00

AUTO No. 1248

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR AL PAGADOR DE LA EMPRESA LLOREDA GRASA S.A a fin de que informe en qué estado se encuentra la medida decretada en el presente proceso, consistente en el embargo y secuestro de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que constituyan salario devengado por el demandado **OMAR COLORADO GUTIERREZ C.C.** 16.738.084 en esa empresa. Toda vez que mediante comunicado del 19 de junio de 2015 indicaron que procederían de conformidad a lo decretado por este despacho, esto es, ***una vez levantadas las medidas de embargo que pesan en la actualidad sobre el demandado se procedería con el embargo.***

Indíquese a la nombrada entidad que los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

Oficiar y anexar copias del escrito obrante a folio 26 del presente cuaderno, procedente de la empresa LLOREDA S.A.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2008 00649 00

AUTO No. 1247

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento de los oficios 02-0038 del 16 de enero de 2017, 02-2274, 02-2275 y 02-2276 del 13 de septiembre de 2016, allegados por la apoderada judicial de la parte actora. Téngase en cuenta las anteriores facturas en el momento procesal oportuno.

2.- REQUERIR al pagador de la **FIDUPREVISORA** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-2276 de fecha 13 de septiembre de 2.016, donde se le comunicó el embargo y retención del 30% de la pensión de vejez y/o invalidez devengado por el demandado **MARLLY LIZETH GUTIERREZ ORDOÑEZ** identificada con C.C. 1.118.287.253. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

3.- REQUERIR al pagador de la **COLPENSIONES** a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 02-2274 de fecha 13 de septiembre de 2.016, donde se le comunicó el embargo y retención del 30% de la pensión de vejez y/o invalidez devengado por el demandado **MARLLY LIZETH GUTIERREZ ORDOÑEZ** identificada con C.C. 1.118.287.253. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P**

4.- REMITIR a la apoderada judicial de la parte actora al folio 15 del presente cuaderno, en el cual reposa la respuesta procedente de consorcio FOPEP.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2015 00144 00

AUTO No. 1238

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que por concepto de crédito, cánones de arrendamiento o derecho semejante, perciba el demandado **ALEX FERNANDO ESCOBAR** C.C. 94.511.205 de su arrendatario señor **JOSE ARTURO RINCÓN** C.C. 17.175.557 por el inmueble ubicado en la calle 1F No. 58-50 apartamento 403 del Conjunto Residencial Puntal del Este. Limítese el embargo a la suma de \$35.200.000.00 MCTE.

LIBRESE oficio al señor **JOSE ARTURO RINCÓN**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 4º del C.G.P).

2.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados que le puedan quedar al demandado **ALEX FERNANDO ESCOBAR** dentro del proceso ejecutivo PRENDARIO que adelanta en su contra EL BANCO FINANADINA S.A. en el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, bajo radicación 2015 00139 00. . Por secretaria librese el Oficio.

3.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten los escritos anexos allegado por el apoderado judicial de la parte actora en la petición que antecede.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2017 00369 00

AUTO No. 1241

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito allegado por el curador AD LITEM, HECTOR VOLVERAS VELASCO, mediante el cual anexa el recibo de pago por el valor de \$300.000, oo cancelados a él por la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ³⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2013 00304 00

AUTO No. 1237

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **ESCARRIA LOGISTICS LTDA** identificado con la Matricula Mercantil No. **734049-2** de la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI , de propiedad del demandado **ESCARRIA LOGISTICS S.A.S.** (NIT. 900206352-8). Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Segundo de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2015 01285 00

AUTO No. 1254

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDTs u otro tipo de depósito que pertenezca al demandado **CARLOS EDUARDO SANCHEZ GUEVARA (C.C. No. 16.758.409)** en las entidades bancarias y/o corporaciones relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$22.800.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades bancarias y/o corporaciones, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2016 00812 00

AUTO No. 1256

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el anterior escrito, procedente de LA POLICIA NACIONAL, mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- PREVIO a ordenar el secuestro del vehículo de placas IIU239, se requiere a la parte actora a fin de que allegue el certificado de tradición en cual aparezca inscrita la medida de embargo decretada en el presente proceso, toda vez que se ordenó su inmovilización, sin que se hubiera allegado dicho certificado.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2014 01018 00
AUTO No. 1246
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos el estado de cuenta emitido por el ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD BRISAS DEL CERRRO, como quiera no se especifica el capital y los intereses causados hasta la fecha de presentación de conformidad a lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 19 de diciembre de 2014 (Fl. 13 C.1) y al numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2014 00467 00

AUTO No. 1240

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA oficiase al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI a fin de que pongan a disposición del presente proceso los remanentes que hayan quedado dentro del proceso 008 2014 00522, toda vez que mediante oficio No. 02-1034 del 22 de marzo de 2017 comunicaron que dejaban a disposición del presente proceso el embargo del 30% de la pensión que percibe el demandado LINO LAZARO SINISTERRA y a la fecha la misma no se ha hecho efectiva.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

- 1 MAR 2018

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 024 2016 00728 00

AUTO No. 1242

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 01-274 de fecha 06 de febrero de 2018, proveniente del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y del remanente producto de los ya embargados y que pertenezcan al demandado **JUAN CARLOS MUÑOZ ESPINOSA**, para que conste, el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2015 01300 00

AUTO No. 1244

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enceres de propiedad del demandado **PEDRO IVAN FERREIRA ESCOBAR (C.C. 1.130.660.211)**, salvo aquellos que establece el artículo 594 del Código General del Proceso, los cuales se encuentran ubicados en la **CARRERA 42 C1 # 54-53 BARRIO MORICHAL DE CALI**. Limítese el embargo a la suma de \$2.010.075,00. Para la práctica de la diligencia de secuestro **COMISIONANDO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que ordene a quien corresponda la lleve a cabo, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio con sus anexos.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1-1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 017 2015 01300 00

AUTO No. 1243

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2014 00851 00

AUTO No. 1239

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de ordenar a oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble objeto del presente proceso, toda vez que no obra en el presente proceso el acta de secuestro del mismo. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. esto es, Practicado el embargo y secuestro se procederá al avalúo de los bienes".

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ³⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2011 227 00

AUTO No. 1263

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Jefes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 06 201400421 00

AUTO No. 1265

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>36</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>1 MAR 2018</u>
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO	

Los de Ejecución
Municipales
Carlos Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2009 00216 00

AUTO No. 1264

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 03 2014 0020900

AUTO No. 1266

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. - 1 MAR 2018

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Notarios de Ejecución
Municipales
Carlos Silva Cano

RAD. 012 2008 000920 0

AUTO No. 1262

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2018

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2008 00655 00
AUTO No. 1199
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 208) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses moratorios no se encuentra liquidados con las tasas fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL											
VALOR				\$ 2.232.075,00							
TIEMPO DE MORA											
FECHA DE INICIO				30-dic-06							
DIAS				0							
TASA EFECTIVA				22,61							
FECHA DE CORTE				31-ene-18							
FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTRÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-07	13.83	20.75	1.68			\$ 35.266.79	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 35.266.79
feb-07	13.83	20.75	1.68			\$ 70.533.57	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 35.266.79
mar-07	13.83	20.75	1.68			\$ 105.800.36	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 35.266.79
abr-07	16.75	25.13	1.89			\$ 147.986.57	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 42.186.22
may-07	16.75	25.13	1.89			\$ 190.172.79	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 42.186.22
jun-07	16.75	25.13	1.69			\$ 232.358.01	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 42.186.22
jul-07	19.01	28.52	2.11			\$ 279.455.79	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 47.096.78
ago-07	19.01	28.52	2.11			\$ 326.552.57	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 47.096.78
sep-07	19.01	28.52	2.11			\$ 373.649.36	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 47.096.78
oct-07	21.26	31.89	2.33			\$ 425.656.70	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 52.007.35
nov-07	21.26	31.89	2.33			\$ 477.664.05	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 52.007.35
dic-07	21.26	31.89	2.33			\$ 529.671.40	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 52.007.35
ene-08	21.83	32.75	2.39			\$ 583.017.99	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 53.346.59
feb-08	21.83	32.75	2.39			\$ 636.364.58	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 53.346.59
mar-08	21.83	32.75	2.39			\$ 689.711.18	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 53.346.59
abr-08	21.92	32.88	2.40			\$ 743.280.98	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 53.569.80
may-08	21.92	32.88	2.40			\$ 796.850.78	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 53.569.80
jun-08	21.92	32.88	2.40			\$ 850.420.58	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 53.569.80
jul-08	21.51	32.27	2.36			\$ 903.997.55	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 52.676.97
ago-08	21.51	32.27	2.36			\$ 955.774.52	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 52.676.97
sep-08	21.51	32.27	2.36			\$ 1.008.451.49	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 52.676.97
oct-08	21.02	31.53	2.31			\$ 1.060.012.42	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 51.560.93
nov-08	21.02	31.53	2.31			\$ 1.111.673.35	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 51.560.93
dic-08	21.02	31.53	2.31			\$ 1.163.134.28	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 51.560.93
ene-09	20.47	30.71	2.26			\$ 1.213.579.18	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 50.444.90
feb-09	20.47	30.71	2.26			\$ 1.264.024.07	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 50.444.90
mar-09	20.47	30.71	2.26			\$ 1.314.468.97	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 50.444.90
abr-09	20.28	30.42	2.24			\$ 1.364.467.45	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 49.998.48
may-09	20.28	30.42	2.24			\$ 1.414.465.93	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 49.998.48
jun-09	20.28	30.42	2.24			\$ 1.464.464.41	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 49.998.48
jul-09	18.65	27.98	2.08			\$ 1.510.891.57	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 46.427.16
ago-09	18.65	27.98	2.08			\$ 1.557.318.73	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 46.427.16
sep-09	18.65	27.98	2.08			\$ 1.603.745.89	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 46.427.16
oct-09	17.28	25.92	1.94			\$ 1.647.048.14	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 43.302.26
nov-09	17.28	25.92	1.94			\$ 1.690.350.40	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 43.302.26
dic-09	17.28	25.92	1.94			\$ 1.733.652.65	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 43.302.26
ene-10	15.14	24.21	1.82			\$ 1.774.276.42	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 40.623.77
feb-10	15.14	24.21	1.82			\$ 1.814.900.18	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 40.623.77
mar-10	15.14	24.21	1.82			\$ 1.856.523.95	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 40.623.77
abr-10	15.31	22.97	1.74			\$ 1.894.362.05	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 38.836.11
may-10	15.31	22.97	1.74			\$ 1.933.200.16	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 38.836.11
jun-10	15.31	22.97	1.74			\$ 1.972.038.26	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 38.836.11
jul-10	14.94	22.41	1.70			\$ 2.009.983.54	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 37.945.28
ago-10	14.94	22.41	1.70			\$ 2.047.926.81	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 37.945.28
sep-10	14.94	22.41	1.70			\$ 2.085.874.09	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 37.945.28
oct-10	14.21	21.32	1.62			\$ 2.122.033.70	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 36.159.62
nov-10	14.21	21.32	1.62			\$ 2.158.193.32	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 36.159.62
dic-10	14.21	21.32	1.62			\$ 2.194.352.93	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 36.159.62
ene-11	15.51	23.42	1.77			\$ 2.233.860.65	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 39.507.73
feb-11	15.51	23.42	1.77			\$ 2.273.368.39	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 39.507.73
mar-11	15.51	23.42	1.77			\$ 2.312.876.12	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 39.507.73
abr-11	17.69	26.54	1.98			\$ 2.357.071.20	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 44.196.09
may-11	17.69	26.54	1.98			\$ 2.401.266.29	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 44.196.09
jun-11	17.69	26.54	1.98			\$ 2.445.461.37	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 44.196.09
jul-11	18.63	27.95	2.07			\$ 2.489.665.32	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 46.203.95
ago-11	18.63	27.95	2.07			\$ 2.533.869.28	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 46.203.95
sep-11	18.63	27.95	2.07			\$ 2.578.073.23	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 46.203.95
oct-11	19.39	29.09	2.15			\$ 2.622.286.94	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 47.989.51
nov-11	19.39	29.09	2.15			\$ 2.666.491.45	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 47.989.51
dic-11	19.39	29.09	2.15			\$ 2.710.696.96	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 47.989.51
ene-12	19.92	29.88	2.20			\$ 2.754.902.47	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 49.105.65
feb-12	19.92	29.88	2.20			\$ 2.799.107.98	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 49.105.65
mar-12	19.92	29.88	2.20			\$ 2.843.313.49	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 49.105.65
abr-12	20.52	30.78	2.26			\$ 2.887.518.99	\$ 0.00	\$ 2.232.075.00		\$ 0.00	\$ 50.444.90
may-12	20.52	30.78	2.26	31-may-12	\$ 3.047.310.00	\$ 0.00	\$ 69.379.70	\$ 2.162.695.30	\$ 52.126.39	\$ -1.629.23	\$ 50.497.16
jun-12	20.52	30.78	2.26			\$ 2.936.600.00	\$ 0.00	\$ 2.162.695.30		\$ 0.00	\$ 48.876.91
jul-12	20.86	31.29	2.29			\$ 2.977.734.41	\$ 0.00	\$ 2.162.695.30		\$ 0.00	\$ 49.525.72
ago-12	20.86	31.29	2.29			\$ 3.018.868.82	\$ 0.00	\$ 2.162.695.30		\$ 0.00	\$ 49.525.72
sep-12	20.86	31.29	2.29			\$ 3.059.993.23	\$ 0.00	\$ 2.162.695.30		\$ 0.00	\$ 49.525.72
oct-12	20.89	31.34	2.30			\$ 3.101.127.64	\$ 0.00	\$ 2.162.695.30		\$ 0.00	\$ 49.741.99
nov-12	20.89	31.34	2.30			\$ 3.142.262.05	\$ 0.00	\$ 2.162.695.30		\$ 0.00	\$ 49.741.99
dic-12	20.89	31.34	2.30			\$ 3.183.396.46	\$ 0.00	\$ 2.162.695.30		\$ 0.00	\$ 49.741.99
ene-13	20.75	31.13	2.28			\$ 3.224.530.87	\$ 0.00	\$ 2.162.695.30		\$ 0.00	\$ 49.309.45
feb-13	20.75	31.13	2.28			\$ 3.265.665.28	\$ 0.00	\$ 2.162.695.30		\$ 0.00	\$ 49.309.45
mar-13	20.75	31.13	2.28			\$ 3.306.800.69	\$ 0.00	\$ 2.162.695.30		\$ 0.00	\$ 49.309.45
abr-13	20.83	31.25	2.29			\$ 3.347.935.10	\$ 0.00	\$ 2.162.695.30		\$ 0.00	\$ 49.626.72
may-13	20.83	31.25	2.29			\$ 3.389.069.51	\$ 0.00	\$ 2.162.695.30		\$ 0.00	\$ 49.626.72
jun-13	20.83	31.25	2.29			\$ 3.430.203.92	\$ 0.00	\$ 2.162.695.30		\$ 0.00	\$ 49.626.72
jul-13	20.34	30.51	2.24			\$ 3.471.338.33	\$ 0.00	\$ 2.162.695.30		\$ 0.00	\$ 48.444.37
ago-13	20.34	30.51	2.24			\$ 3.512.472.74	\$ 0.00	\$ 2.162.695.30		\$ 0.00	\$ 48.444.37
sep-13	20.34	30.51	2.24			\$ 3.553.607.15	\$ 0.00	\$ 2.162.695.30		\$ 0.00	\$ 48.444.37
oct-13	19.85	29.78	2.20			\$ 3.594.741.56	\$ 0.00	\$ 2.162.695.30		\$ 0.00	\$ 47.579.30
nov-13	19.85	29.78	2.20			\$ 3.635.875.97	\$ 0.00	\$ 2.162.695.30		\$ 0.00	\$ 47.579.30
dic-13	19.85	29.78	2.20			\$ 3.677.010.38	\$ 0.00	\$ 2.162.695.30		\$ 0.00	\$ 47.579.30

ene-14	19.65	29.48	2.18			\$ 976.774.12	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 47.146.76
feb-14	19.65	29.48	2.18			\$ 1.023.920.88	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 47.146.76
mar-14	19.65	29.48	2.18			\$ 1.071.067.64	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 47.146.76
abr-14	19.63	29.45	2.17			\$ 1.117.998.13	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.930.49
may-14	19.63	29.45	2.17			\$ 1.164.928.62	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.930.49
jun-14	19.63	29.45	2.17			\$ 1.211.858.10	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.930.49
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 1.258.140.78	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.281.68
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 1.304.422.46	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.281.68
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 1.350.704.14	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.281.68
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 1.396.769.55	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.065.41
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 1.442.834.96	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.065.41
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 1.488.900.37	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.065.41
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.534.965.78	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.065.41
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.581.031.19	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.065.41
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 1.627.096.60	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.065.41
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1.673.594.55	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.497.95
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1.720.092.50	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.497.95
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 1.766.590.45	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.497.95
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.812.872.13	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.281.68
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.859.153.81	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.281.68
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.905.435.49	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.281.68
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 1.951.717.17	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.281.68
nov-15	19.33	29.00	2.14	01-nov-15	\$ 1.597.596.00	\$ 355.663.89	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36	\$ 1.542.72	\$ 44.738.96	\$ 46.281.68
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 446.694.52	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 46.281.68
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 493.831.26	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 47.146.76
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 540.978.04	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 47.146.76
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 588.124.80	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 47.146.76
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 637.001.71	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 48.876.91
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 685.879.63	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 48.876.91
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 734.755.54	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 48.876.91
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 785.362.61	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 50.607.07
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 835.969.68	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 50.607.07
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 886.576.75	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 50.607.07
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 938.481.44	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 51.904.69
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 990.386.12	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 51.904.69
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 1.042.290.81	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 51.904.69
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.095.060.58	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 52.769.77
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.147.830.34	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 52.769.77
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 1.200.600.11	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 52.769.77
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.253.369.87	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 52.769.77
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.306.139.64	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 52.769.77
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 1.358.909.40	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 52.769.77
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 1.410.814.09	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 51.904.69
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 1.462.718.78	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 51.904.69
sep-17	21.48	32.22	2.36			\$ 1.513.542.12	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 50.823.34
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 1.563.716.65	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 50.174.63
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 1.613.458.64	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 49.741.99
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 1.662.984.36	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 49.525.72
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 1.712.293.82	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 50.953.10
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 1.712.293.82	\$ 0.00	\$ 2.162.695.36		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA AL 31-01-2018	\$ 6.289.464
INTERESES ABONADOS	\$ 4.575.526
ABONO CAPITAL	\$ 69.380
TOTAL ABONOS DEPOSITOS JUDICIALES	\$ 4.644.906
SALDO CAPITAL	\$ 2.162.695
SALDO INTERESES	\$ 1.713.937
DEUDA TOTAL	\$ 3.876.633

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$3.876.633.00 m/cte, (Capital \$2.162.695.00 e Intereses moratorios al 31-01-2018 \$1.713.937.00)**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- Por la SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES realícese la entrega de manera **INMEDIATA** a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA “COOPEVENTAS” NIT. 800235082-5** los siguientes títulos judiciales, por valor total de **\$4.030.885.00** así: *****

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
*469030002126354	*8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTR	10/11/2017	NO APLICA	\$ 155.628.00
*469030002126355	*8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTR	10/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624.00
*469030002126356	*8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTR	10/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624.00
*469030002126358	*8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTR	10/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624.00
*469030002126360	*8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTR	10/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624.00
*469030002126362	*8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTR	10/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624.00
*469030002126371	*8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTR	10/11/2017	NO APLICA	\$ 184.800.00
*469030002126372	*8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTR	10/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624.00
*469030002126373	*8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTR	10/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624.00
*469030002126374	*8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTR	10/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624.00
*469030002126375	*8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTR	10/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624.00
*469030002126376	*8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTR	10/11/2017	NO APLICA	\$ 184.800.00
*469030002126385	*8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTR	10/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624.00
*469030002126387	*8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTR	10/11/2017	NO APLICA	\$ 162.624.00
*469030002126389	*8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTR	10/11/2017	NO APLICA	\$ 170.108.00

RAD. 022 2017 00274 00
AUTO No. 1204
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 38 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$3.940.200.00 M/CTE**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 36 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 1 MAR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2015 00782 00

AUTO No. 1255

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDTs u otro tipo de depósito que pertenezca al demandado **JHON JAMES CEBALLOS ARIAS (C.C. No. 94.295.215)** en las entidades bancarias y/o corporaciones relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$56.600.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades bancarias y/o corporaciones, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2016 00069 00

AUTO No. 1245

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición Nro. 1089882 del vehículo de placas **MTM597**, en el cual consta la medida de embargo decretada en el presente proceso.

2.- LÍBRESE oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de Cali-Valle y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **MTM597** de propiedad del señor **RODRIGO LONDOÑO HERRERA** identificada con C.C. 94.373.612.

3.- Acreditada la inmovilización del vehículo objeto del presente proceso, se COMISIONARA para el secuestro del mismo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ³⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2012 00370 00

AUTO No. 1252

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDTs u otro tipo de depósito que pertenezca al demandado **JHON EDWAR GAVIRIA ESCOBAR (C.C. No. 1.130.670.196)** en las entidades bancarias y/o corporaciones relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$41.400.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades bancarias y/o corporaciones, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los toques de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.016 2012 00066 00

AUTO No. 1253

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en las Cuentas de Ahorros, Corrientes, CDTs u otro tipo de depósito que pertenezca al demandado **EDISSON EFRAIN HERNANDEZ H. (C.C. No. 93.136.460)** en las entidades bancarias y/o corporaciones relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$60.700.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades bancarias y/o corporaciones, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2017 00269 00
AUTO No. 1210
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 28/308) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses moratorios no se encuentra liquidados con las tasas fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
INTERESES CORRIENTES	
FECHA DE INICIO	16-jul-15
DIAS	14
TASA EFECTI	19,26
FECHA DE CORTE	24-jul-15

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	25-jul-15
DIAS	5
TASA EFECTIVA	28,89
FECHA DE CORTE	23-oct-17

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 1.248.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.070.000.00
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 2.318.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.070.000.00
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 3.388.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.070.000.00
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 4.458.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.070.000.00
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 5.528.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.070.000.00
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 6.618.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.090.000.00
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 7.708.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.090.000.00
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 8.798.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.090.000.00
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 9.928.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.130.000.00
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 11.058.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.130.000.00
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 12.188.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.130.000.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 13.358.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.170.000.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 14.528.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.170.000.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 15.698.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.170.000.00
oct-16	21.99	32.99	2.40			\$ 16.888.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.200.000.00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 18.098.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.200.000.00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 19.298.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.220.000.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 20.518.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.220.000.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 21.738.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.220.000.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 22.958.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.220.000.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 24.178.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.220.000.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 25.398.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.220.000.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 26.618.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.220.000.00
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 27.818.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.200.000.00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 29.018.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.200.000.00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 30.193.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 1.175.000.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 31.353.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 889.333.33
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 31.353.333.33	\$ 0.00	\$ 50.000.000.00		\$ 0.00	\$ 9.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL INTERESES CORRIENTES 16-07-2015 AL 24-07-2015	\$ 356.000
TOTAL MORA AL 23-10-2017	\$ 31.082.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
SALDO INTERESES CORRIENTES 16-07-2015 AL 24-07-2015	\$ 356.000
SALDO INTERESES MORATORIOS 25-07-2015 AL 23-10-2017	\$ 31.082.667
DEUDA TOTAL	\$ 81.438.667

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$81.438.667.00 m/cte, (Capital \$50.000.000.00 e Intereses corrientes \$356.000.00 y moratorios al 23-10-2017 \$31.082.667.00)**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

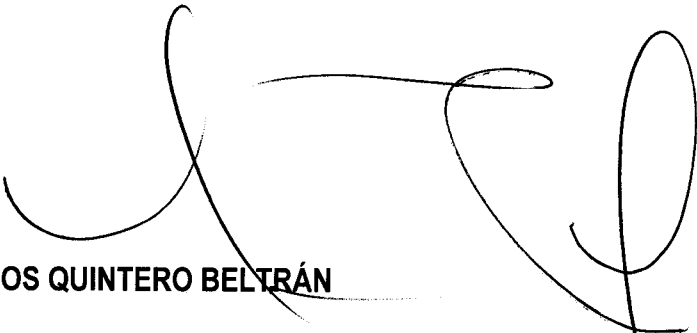
3.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega de manera **INMEDIATA** a la parte demandante **CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZÁLEZ** a través de su apoderada judicial, la abogada **DORALBA VILLA RIOS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.915.436 quien cuenta con la facultad de recibir (Fl. 1) los siguientes títulos judiciales, por valor total de **\$2.749.583.00**, así: *****

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
*469030002165549	*41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 319.933,00
*469030002165550	*41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 202.063,00
*469030002165551	*41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 466.449,00
*469030002165552	*41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 171.718,00
*469030002165553	*41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 294.248,00
*469030002165554	*41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 344.099,00
*469030002165555	*41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 646.138,00
*469030002165556	*41928557	CLAUDIA PATRICIA MERCADO GONZALEZ	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2018	NO APLICA	\$ 304.935,00

Total Valor \$ 2.749.583,00

Para ser abonados a la liquidación del crédito y costas por valor de **\$81.438.667.00 y \$3.798.473 m/cte (Fl. 31/32 y 45 C.1)**, que se encuentran aprobadas

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ **7 MAR 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

RAD. 004 2017 00469 00

AUTO No. 1209

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante abogado **HENRY MARTINEZ ROJAS** de dar por terminado por pago de las cuotas hasta el mes de febrero de 2.018, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **EDIFICIO TORRES DE MONTEVERDE PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.,-** en contra de la señora **MARCELA ARANGO CALERO** por pago de la obligación demandada hasta el mes de **FEBRERO DE 2.018**.

2.- **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-777072** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero (3º) del presente auto, se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2015 00680 00

AUTO No. 1208

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 70/71).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1-1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2016 00547 00

AUTO No. 1207

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl. 38/39).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2017 00399 00

AUTO No. 1206

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil dieciocho (2.018)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 38) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses moratorios no se encuentra liquidados con las tasas fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 11.511.134,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-may-17
DIAS	12
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	31-ene-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 393.220.34	\$ 0.00	\$ 11.511.134.00		\$ 0.00	\$ 280.871.67
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 669.487.56	\$ 0.00	\$ 11.511.134.00		\$ 0.00	\$ 276.267.22
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 945.754.77	\$ 0.00	\$ 11.511.134.00		\$ 0.00	\$ 276.267.22
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 1.216.266.42	\$ 0.00	\$ 11.511.134.00		\$ 0.00	\$ 270.511.65
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 1.483.324.73	\$ 0.00	\$ 11.511.134.00		\$ 0.00	\$ 267.058.31
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 1.748.080.81	\$ 0.00	\$ 11.511.134.00		\$ 0.00	\$ 264.756.08
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 2.011.685.78	\$ 0.00	\$ 11.511.134.00		\$ 0.00	\$ 263.604.97
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 2.274.139.64	\$ 0.00	\$ 11.511.134.00		\$ 0.00	\$ 271.202.32
feb-18	21.91	31.52	2.31			\$ 2.274.139.64	\$ 0.00	\$ 11.511.134.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.282.888
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.511.134
SALDO INTERESES	\$ 2.282.888
DEUDA TOTAL	\$ 13.794.022

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$13.794.022.00** m/cte, **(Capital \$11.511.134.00 e Intereses moratorios al 31-01-2018 \$2.282.888.00)**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifiquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales S1
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2003 00719 00

AUTO No. 1257

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- REQUERIR al REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No.02-4472 del 13 de diciembre de 2017, en el cual se le ordenó remitiera a esta instancia judicial la totalidad de los documentos radicados para la cancelación de la anotación 19 del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-280051 de propiedad de la demandada MARÍA IRMA RENTERÍA CORREA C.C. 66.902.444. Por secretaría librese el oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

27 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2015 00488 00

AUTO No. 1259

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA ofíciase al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de Cali a fin de que informe el estado actual del proceso propuesto por JORGE ANDRES VALENCIA en contra del demandado MANUEL ARMANDO AGUILAR, radicado bajo partida 018 2015 00261. Lo anterior en razón a que mediante oficio No. 0514 de fecha 19 de febrero de 2016, indicaron que SE TENIAN POR EMBARGADOS los bienes que por cualquiera causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que le pudieran quedar al demandado MANUEL ARMANDO AGUILAR.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. ³⁶ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2016 00109 00

AUTO No. 1260

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA oficiase a la DIAN a fin de que informe el estado actual de la medida de decretada en el presente proceso, consistente en el embargo y retención de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada MARÍA CLAUDIA SINISTISTERRA FLOREZ C.C. 31.995.907 en esa entidad, toda vez que mediante escrito del 21 de junio de 2016, informaron que la funcionaria tenía pendiente unos procesos y la medida aquí decretada se encontraba en el turno No. 2.

Así mismo sírvase informar a este despacho el nombre de las partes, número de juzgado y numero de oficio por medio del cual en la actualidad esta cumpliendo con el embargo del sueldo en la proporción legal que devenga la demandada MARIA CLAUDIA SINISTERRA.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2014 00629 00

AUTO No. 1258

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Remitir a la apoderada judicial de la parte actora al auto No. 5797 del 08 de agosto de 2017, mediante el cual se ordena librar oficio al pagador de la Policía Nacional y al oficio No. 02-2883 elaborado el 09 de agosto de 2017 y a disposición del interesado desde mencionada fecha para su respectivo diligenciamiento. En consecuencia de lo anterior se le exhorta para que en lo sucesivo revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

1- 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 019 2006 00271 00

AUTO No. 1249

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2.018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito presentado por la auxiliar de la justicia ASTRID GOMEZ POSSO, a través del cual allega RENDICIÓN DE CUENTAS DEL CARGO DESEMPEÑADO como secuestre del inmueble objeto del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte actora

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 36 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 1 MAR 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 07-2012-00781-00

AUTO No. 1052.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 20 de febrero de 2018.

En virtud a que en el auto No. 508 del 31 de enero de 2018 (Fl. 65 Cdo. 1), se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el apoderado de la parte demandante se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16620111.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

- 1 MAR 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario